



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/245/2012, de 10 de abril, por la que se establecen los puestos docentes calificados de especial dificultad en la Comunidad de Castilla y León.

Mediante la Orden de 17 de abril de 1991, del Ministerio de Educación y Ciencia, se clasificaron como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño determinados centros y puestos de trabajo docentes a los efectos previstos en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.

El citado Real Decreto ha sido derogado por el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

Teniendo en cuenta, por un lado, el mencionado cambio normativo y, por otro, tanto las modificaciones sustanciales de las condiciones de desempeño de los puestos de trabajo clasificados en su momento por la Orden de 17 de abril de 1991 como los nuevos centros creados desde la publicación de la misma, se hace necesario proceder a una nueva regulación de los puestos de trabajo que puedan considerarse de especial dificultad a efectos de puntuación en los concursos de traslados entre funcionarios docentes que impartan las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Se establecen los puestos docentes calificados de especial dificultad de la Comunidad de Castilla y León recogidos en el Anexo a la presente orden, a los efectos establecidos en la normativa que regula los concursos de traslados entre funcionarios de los cuerpos docentes que impartan las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 2. Criterios.

Los criterios que han servido de base para la calificación de los puestos docentes como de especial dificultad son los siguientes:

- a) Que pertenezcan a Centros de Educación Especial o atiendan las unidades de Educación Especial en centros ordinarios.
- b) Que se encuentren de zonas rurales con una especial situación orográfica y de infraestructura viaria y estén en alguno de estos supuestos:
 - b.1) Que sean de carácter itinerante y pertenecientes a determinados centros docentes públicos de localidades aisladas con difícil comunicación, recogidos en la tabla C, según la Orden 1635/2006, de 18 de octubre, por la que se regulan determinados aspectos en relación con el profesorado que desempeña puestos de carácter singular itinerante en la Comunidad de Castilla y León.
 - b.2) Que sean de carácter ordinario y pertenecientes a determinados centros docentes públicos de localidades especialmente aisladas con difícil comunicación.
- c) Que pertenezcan a un centro de menores o a unidades educativas en establecimientos penitenciarios.
- d) Que estén ubicados en aulas hospitalarias.
- e) Que pertenezcan a centros docentes públicos con un porcentaje del 25% de alumnos con necesidades de apoyo educativo.
- f) Que se encuentren en centros docentes públicos incompletos que incluyan hasta tres unidades y tres puestos jurídicos y alumnos de siete o más cursos educativos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Puestos considerados como de especial dificultad en la Orden de 17 de abril de 1991.

Los funcionarios de carrera que, a la entrada en vigor de esta orden, estuvieran ocupando de manera efectiva puestos de especial dificultad clasificados como tales en la Orden del Ministerio de Educación de 17 de abril de 1991, y que en virtud de la presente orden hayan perdido dicha calificación, no obstante, en tanto se mantengan en los mismos, podrán ver reconocido como mérito el tiempo de permanencia en dichos puestos en el concurso de traslados inmediatamente posterior a la entrada en vigor de esta norma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL*Revisión de la clasificación.*

La clasificación de puestos docentes calificados de especial dificultad será revisada cada dos años.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Desarrollo.

Se faculta al titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones fueran precisas en aplicación y desarrollo de la presente orden.

Segunda.– Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 10 de abril de 2012.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO